

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0316

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*.
- Que,** el artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.”*;

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (...);*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”;*

- Que,** el artículo 14 letra l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*
- Que,** el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*
- Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley.”;*
- Que,** el artículo 25 de la Ley invocada determina que: *“El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico.”;*
- Que,** el artículo 60 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.”;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que, el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;
- Que,** el artículo 62 de la norma antes citada faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;
- Que,** el artículo 63 de la Ley antes referida manifiesta que, el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

- Que,** de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y se derogó el Reglamento General publicado en el Suplemento Registro Oficial 418 de 01 de abril de 2011;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;

- Que,** el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los Clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0131 de 24 de enero de 2019, suscrito por la doctora Carla Verónica Jiménez González en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica, se ratificó la personería jurídica y se reformó el estatuto del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Independiente del Valle” a Club Deportivo Profesional “Independiente del Valle”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“(…) e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (…) 14) Club de Deporte Profesional (…)”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián Palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la *“Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”*;
- Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo”*;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0239 SD-DATH-2021 de fecha 25 de mayo de 2021, se nombró a la licenciada María Belén Aguirre Crespo como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;
- Que,** mediante oficio Nro. SD-DAD-2018-2083-OF de 15 de octubre de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos registró el Directorio del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento *“Independiente del Valle”*, para el periodo estatutario de cuatro años, comprendido entre el 13 de julio de 2018 hasta el 13 de julio de 2022;
- Que,** mediante oficio s/n ingresado a este Portafolio de Estado con Documento Nro. MD-DA-2022-9980-INGR el 21 de noviembre de 2022, el señor Franklin Tello Núñez, en calidad de presidente provisional, designado en Asamblea General Extraordinaria de 17 de julio de 2022, solicitó la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma del estatuto del Club Deportivo Profesional *“Independiente del Valle”*;
- Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1884-MEM de fecha 02 de diciembre de 2022, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió informe jurídico favorable para ratificar la personería jurídica y la aprobación de la reforma al estatuto del Club Deportivo Profesional *“Independiente del Valle”*, en el cual se recomendó:

“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el señor Franklin Tello Núñez, en su calidad de presidente provisional, y considerando que sus estatutos se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 3 del

*Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto del organismo deportivo denominado **Club Deportivo Profesional “Independiente del Valle”**.*

En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma al estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-1932-MEM de fecha 09 de diciembre de 2022, la Doctora Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019 y Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma del estatuto del Club Deportivo Profesional “Independiente del Valle”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club, bajo el siguiente texto:

“ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL “INDEPENDIENTE DEL VALLE”

TITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

Art.- 1.- El Club Social, Deportivo y Cultural Independiente “José Terán” es fundado en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha mediante acuerdo ministerial número 741 de 04 de febrero de 1982. Que de acuerdo a la resolución de Asamblea General Extraordinaria del Club Social, Deportivo y Cultural Independiente “José Terán”, contenida en el acta respectiva de 02 de diciembre de 2013 se establece el cambio de razón social a Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Independiente del Valle”.

El mismo que tiene por finalidad fomentar el Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y en el desenvolvimiento de sus actividades se sujetará a la Ley Deporte, Educación Física y Recreación, a las demás Leyes de la República; al Estatuto y Reglamento de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, al Estatuto y Reglamentos de la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha; a su propio Estatuto y Reglamentos y, a todos los Instructivos que emita el Ministerio del Deporte en base a sus competencias y atribuciones.

De acuerdo con la resolución de la Asamblea General Extraordinaria del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Independiente del Valle”, contenida en el Acta respectiva de 3 de diciembre de 2018, se establece el cambio de razón social a Club Deportivo Profesional “Independiente del Valle”.

Art. 2.- El Club Deportivo Profesional “Independiente del Valle”, a más de observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de ética de la FIFA, en todas sus actividades relacionadas con el fútbol se compromete a:

- a) Someterse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y de la asociación provincial a la que es afiliado;
- b) Se compromete hacer respetar lo previsto en el inciso anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador o dirigente, con los que mantenga relación de carácter contractual;
- c) Adoptar una cláusula estatutaria que prevea que todos los litigios implicándolo a él o a sus miembros, en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y de su asociación provincial, se someterán, exclusivamente, a la jurisdicción del arbitraje previsto en este Estatuto; y,
- d) Incorporar en todo contrato que se suscribiere con un jugador o miembro del cuerpo técnico, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato mencionado o en relación con él se someterá exclusivamente a la competencia de la jurisdicción del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que adoptará la decisión final al respecto, de acuerdo con la pertinente reglamentación.

Art. 3.- DOMICILIO.- La sede y domicilio del Club Deportivo Profesional “Independiente del Valle”, se determina que será en la calle Manuel Quiroga s/n, parroquia Amaguaña, cantón Quito, provincia Pichincha.

Art. 4.- CONSTITUYENTES.- Estará constituido por mínimo 50 socios activos que hubieren suscrito el Acta de Constitución y las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 5.- TIEMPO DE DURACIÓN.- El Club tendrá duración ilimitada y podrá afiliarse a las organizaciones respectivas, en las actividades deportivas y disciplinas que practique, haciendo especial atención el Fútbol Profesional.

Art. 6.- FINES DE LA ENTIDAD.- Sus fines son:

1. Organizar, fomentar, dirigir y controlar a través de las respectivas comisiones, las diferentes disciplinas deportivas que practicare y participar en las diversas competencias o torneos profesionales a nivel local, nacional e internacional, en las que le correspondería hacerlo;
2. Propender al mejoramiento deportivo, social y cultural de sus afiliados a través de la práctica de las diferentes disciplinas con apego a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación;
3. Procurar la adquisición, construcción, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones deportivas que adquiera para la práctica de todas las disciplinas deportivas;
4. Colaborar con los organismos deportivos, locales, nacionales e internacionales, a fin de fortalecer a la institución en la práctica de las diferentes disciplinas deportivas, especialmente la del Fútbol Profesional;
5. Mantener y fomentar relaciones deportivas de la Entidad con otras similares, nacionales e internacionales;
6. Al amparo de lo previsto en el Art. 16 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación podrá intervenir como socio o accionista en la constitución de sociedades mercantiles u otras formas societarias, con la finalidad de autogestionar recursos que ingresen a la organización deportiva para su mejor dirección y administración;
7. Efectuar alianzas estratégicas con similares asociaciones, consorcios con otros clubes deportivos para el fiel cumplimiento de sus objetivos;
8. Procurar la construcción, adquisición, mantenimiento y mejoras de instalaciones deportivas para la práctica del deporte y la recreación de sus socios;
9. Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones; y,
10. Los demás que, no estando previstos en este Estatuto, le permitan el cumplimiento de su misión, tendiente al servicio de sus socios y de la colectividad.

Art. 7.- FACULTADES ADICIONALES.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club, por intermedio de su Representante Legal o por quien lo subroge, podrá:

1. Realizar convenios o contratos, aceptar obligaciones, obtener préstamos, alcanzar descuentos y efectuar operaciones de crédito, que fueren necesarias para encausar con eficacia, el cumplimiento de las actividades e intereses de la institución. Operaciones que deberán estar siempre autorizadas por el Directorio del Club;
2. Implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o

pág. 9

- recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura de conformidad a lo dispuesto en el art. 23 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
3. Haciendo uso de lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley del Deporte, Educación Física, intervenir como socio o accionista, como ya se ha determinado en el Art. 6 numeral 6) de este Estatuto, para la constitución de sociedades mercantiles.

TÍTULO II **DE LOS SOCIOS**

CAPÍTULO I **DE LAS CLASES DE SOCIOS, PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Art. 8.- DE LOS SOCIOS.- Son socios del Club todas las personas naturales y/o jurídicas, que hayan suscrito el Acta de Constitución, así como las que con posterioridad solicitaren pertenecer al Club y que fueren aceptadas por el Directorio.

Art. 9.- CLASES DE SOCIOS.- El Club tiene las siguientes clases de socios: fundadores, vitalicios, activos y honorarios.

Son SOCIOS FUNDADORES, aquellas personas naturales y/o jurídicas que han suscrito el Acta de constitución del Club como integrantes o como dirigentes.

Son SOCIOS VITALICIOS, aquellas personas naturales y/o jurídicas que han mantenido la calidad de socios activos durante diez años o más y que se hayan destacado como tales o como dirigentes. La calidad de socio vitalicio será determinada por la Asamblea General.

Son SOCIOS ACTIVOS, las personas naturales y/o jurídicas que legalizaron con su firma el Acta de Constitución y aquellos que, posteriormente manifestaron su voluntad de pertenecer a él y fueran aceptadas por el Directorio. Tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Este socio actúa en la forma que señalan los estatutos, podrá elegir y ser elegido para ocupar los cargos directivos del Club.

Son SOCIOS HONORARIOS, las personas naturales y/o jurídicas que, habiendo prestado servicios relevantes y apoyo a la institución, se han hecho acreedores a esa distinción por resolución de la Asamblea General. Los socios honorarios están exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Aquellos pueden ser socios activos previa petición presentada por escrito y probada el Directorio. No será incompatible la calidad de socio activo con la de cualquier otro tipo de socio.

Los derechos y obligaciones de los Socios Honorarios serán determinados en los Reglamentos del Club.

Las afiliaciones deberán registrarse de acuerdo con los siguientes parámetros:

pág. 10

1. No existirá afiliación de pleno derecho. A toda afiliación le precederá una solicitud, un proceso y una resolución aceptándola o negándola, la cual puede ser recurrida o reclamada en los términos previstos en la normativa legal vigente.
2. Si la solicitud de afiliación no es atendida dentro del término de 15 días laborales, se entenderá emitida favorablemente. En caso de que la solicitud tenga observaciones y las mismas se notifiquen dentro de este término, se suspenderá el trámite para que se subsanen las observaciones. Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, dicha decisión podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según los términos contemplados en la normativa legal.

Art. 10.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INGRESO.- El Directorio, reglamentará la forma y modo de presentar la solicitud de ingreso de los socios, y su correspondiente aceptación o rechazo.

Art. 11.- PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS.- Está prohibido a los socios:

- a) Encaminar sus actividades en contra de lo previsto en este Estatuto y en sus Reglamentos;
- b) No acatar las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, el Director Ejecutivo y el Gerente General; y de los demás Organismos de la Institución;
- c) Afiliarse como socio o ejercer, al mismo tiempo, funciones directivas en clubes similares; y,
- d) Las demás contempladas en la normativa legal vigente, en este Estatuto, en el Estatuto y Reglamentos de, la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha, al Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, LIGAPRO, al Estatuto y Reglamentos de la FIFA y CONMEBOL, al presente Estatuto y a su Reglamento; al Código de Ética y al Reglamento interno del Club y, a las demás Leyes y Reglamentos a los cuales tenga relación la práctica de las diferentes disciplinas.

Art. 12.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La condición de socio se pierde por las siguientes causas:

1. Por solicitud de desafiliación del socio;
2. Por muerte del socio;
3. Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
4. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;
5. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
6. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
7. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,

8. Por las demás causas que indique la Ley, y este estatuto.

Art. 13.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio se suspende por las siguientes causas:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
3. Por las demás que disponga la ley y el estatuto correspondiente.

Para solicitar la separación temporal, el socio deberá estar al día en el pago de sus obligaciones para con el Club.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

Art. 14.- FACULTAD DEL DIRECTORIO, EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL GERENTE GENERAL PARA SANCIONAR AL SOCIO.- El Directorio, el Director Ejecutivo y el Gerente General; sancionará a un socio con la separación temporal o definitiva del Club, cuando a juicio de sus integrantes, y respetando el debido proceso, se hubiere probado faltas graves o por el incumplimiento de sus obligaciones. La resolución de la separación temporal (suspendido) o expulsión del socio debe ser motivada, previo el cumplimiento de las garantías del debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 15.- PROHIBICIÓN DE REHABILITAR AL SOCIO EXPULSADO.- El socio expulsado del Club por conducta incorrecta, no podrá ser redimido o rehabilitado, en ningún tiempo.

CAPÍTULO II **DE LOS SOCIOS ACTIVOS**

Art. 16.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS.- Son obligaciones de los socios:

- a) Sujetarse a las disposiciones de este Estatuto y a las de los reglamentos internos del club, así como a las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio, el Director Ejecutivo y el Gerente General; y a las que dictaren los demás organismos del Club;
- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General;
- c) Aportar, sin ningún interés personal, las ideas y sugerencias encaminadas al mejoramiento y mayor éxito de la entidad;
- d) Desempeñar los cargos y las comisiones que le fueren encomendados;

pág. 12

- e) Pagar cumplidamente las cuotas sociales cuando sea el caso y para quienes sean obligatorio hacerlo cuando se lo solicite de carácter ordinario o extraordinario;
- f) Velar por el prestigio de la Institución dentro y fuera del local social, así como en los eventos deportivos que participe sean estos de carácter amistoso como oficial; y,
- g) Los demás que consten en este Estatuto y en los Reglamentos de la Institución.

Art. 17.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS.- Son derechos de los socios activos:

- a) Elegir y ser elegido para cualquier dignidad del Club;
- b) Tener voz y voto en la Asamblea General y participar en sus deliberaciones;
- c) Participar en todas las actividades culturales, sociales, comerciales y deportivas del Club;
- d) Hacerse acreedor, individual o colectivamente a títulos, premios honoríficos, distinciones o diplomas, por haber logrado ubicaciones relevantes en los eventos deportivos o en cualquier otra actividad del Club, sean de carácter interno o en competencias oficiales;
- e) Participar directa y activamente en la vida administrativa del Club, cuando fuere requerido; y,
- f) Los demás que consten en este Estatuto y en los Reglamentos del Club.

Art. 18.- SOCIOS QUE TIENEN VOZ Y VOTO.- Solo los Socios Fundadores, Activos y Vitalicios pueden formar parte de la Asamblea General con voz y voto. Los Socios Honorarios, únicamente tendrán voz.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Art. 19.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club a través de su representante legal o delegado debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través de su representante legal o delegado designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 20.- DE LOS ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO.- El Club tendrá los siguientes organismos de funcionamiento:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio;
- c) Comisiones Permanentes y Especiales; y

d) Personeros de administración del Club.

TÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- INTEGRACIÓN.- La Asamblea General es el máximo organismo del Club y estará integrada por todos los socios que se hallaren en uso de sus derechos, conforme se determina en el presente Estatuto. Se prohíbe expresamente la auto convocatoria.

Art. 22.- CLASES DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán:

- 1) Ordinaria;
- 2) Extraordinaria; y,
- 3) De elección.

La Asamblea Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- 1) Los informes del Director Ejecutivo, del directorio y de las comisiones;
- 2) Los estados financieros; y,
- 3) La proforma presupuestaria del ejercicio correspondiente, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 23.- La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Director Ejecutivo lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros filiales de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el Director Ejecutivo tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el Director Ejecutivo del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

De las Asambleas de elección: Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. La designación de los cargos se deberá realizar hasta dos meses antes del término de las funciones del directorio saliente. De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos.

Art. 24.- DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación al socio en la dirección señalada para el efecto por él, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art. 25.- DEL QUORUM: En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes. Las decisiones en las Asambleas se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Art. 26.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con votación unánime o mayoría simple, es decir con más de la mitad del número total de socios presentes. Para aprobar resoluciones que necesiten la votación de un número mayor de socios, por ningún motivo, podrá aprobarse una resolución solo con votación absoluta de los presentes. Para los casos específicos en los cuales no se involucre al Club en alguna operación crediticia o de disposición de recursos se deberá contar con la aprobación de la mayoría de los asistentes.

Art. 27.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y DE ELECCIONES.- Las atribuciones son las siguientes:

- a) Elegir cada **CUATRO AÑOS**, mediante votación pública o secreta, al Directorio, compuesto por el Vicepresidente, dos vocales principales con sus respectivos suplentes. Los elegidos serán posesionados de sus respectivos cargos, en la misma Asamblea en la que fueren elegidos;
- b) Conocer, aprobar o desechar los informes del Director Ejecutivo y Gerente General, que deberán ser presentados, estos últimos, de acuerdo con las normas pertinentes para este cometido;

- c) Reformar o interpretar el Estatuto del Club y delegar el trámite de su aprobación en el Ministerio Sectorial;
- d) Resolver sobre la disolución del Club de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes;
- e) Delegar al Directorio, en casos especiales, alguna de sus atribuciones;
- f) Determinar las cuotas ordinarias o extraordinarias que deban pagar los socios;
- g) Autorizar la adquisición o enajenación de los bienes y muebles del Club, como la constitución de gravámenes sobre los mismos, de manera urgente;
- h) Considerar, aprobar o negar la designación de socios honorarios, que serán presentados por el Directorio, el Director Ejecutivo y el Gerente General;
- i) Decretar, respetando el debido proceso, la expulsión de los socios por motivos graves debidamente comprobados, conforme a las causales debidamente establecidas en este estatuto o en la normativa legal vigente;
- j) Previa comprobación de incapacidad administrativa o de graves errores que afecten la vida de la institución, remover, respetando el debido proceso, a los miembros del Directorio antes de cumplir el periodo para el que fueron elegidos y designar a su reemplazo por el tiempo que faltare para terminar el periodo, lo cual deberá informarse al Ministerio de manera inmediata; y,
- k) Las demás que le asigne el presente Estatuto.

TÍTULO V DEL DIRECTORIO

Art. 28.- DIRECTORIO.- El Directorio es el Organismo ejecutor de las actividades del Club y estará integrado por: Un Vicepresidente, dos vocales principales y dos vocales suplentes.

Art. 29.- PERIODO DE DURACIÓN.- Los miembros del Directorio señalados en el artículo anterior, serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y pudiendo ser reelegidos en los términos y condiciones del Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 30.- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO, GERENTE GENERAL, MEDICO, SINDICO Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS.- El Directorio designará al Director Ejecutivo, Gerente General, Médico, Síndico y Empleados Administrativos del Club de acuerdo con las necesidades encaminadas al mejor cumplimiento y desarrollo de sus actividades.

Art. 31.- DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Director Ejecutivo lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

El Director Ejecutivo será la persona encargada de presidir las sesiones o quien lo subrogue legalmente.

Art. 32.- APROBACIÓN DE RESOLUCIONES.- Las Resoluciones del Directorio serán aprobadas por mayoría simple de votos. Cada miembro tendrá derecho a un voto y, en caso de empate, el voto del Vicepresidente será dirimente.

Art. 33.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Director Ejecutivo y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 34.- FUNCIONES DEL DIRECTORIO.- Son funciones del Directorio:

- a) Designar al Director Ejecutivo, Gerente General, Medico, Síndico y Empleados Administrativos del Club;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas de este Estatuto y las de sus reglamentos, sean estos especiales o de cada disciplina deportiva, así como las resoluciones de la Asamblea y las suyas propias;
- c) Autorizar la reforma presupuestaria automática cuando los gastos superen un 5% o más del presupuesto anual aprobado;
- d) Elaborar la proforma presupuestaria anual para que esta sea analizada y aprobada, por la Asamblea General Ordinaria;
- e) Aceptar o negar el ingreso de nuevos socios, conjuntamente con el Director Ejecutivo y el Gerente General;
- f) Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de candidatos a socios honorarios o vitalicios;
- g) Aprobar, modificar o rechazar el presupuesto anual del Club, conjuntamente con el Director Ejecutivo y demás personas que designe el Directorio;
- h) Conformar las comisiones de los deportes que practique el Club y, para todas aquellas disciplinas que, a su juicio, sean necesarias implementarlas;
- i) Contratar, conjuntamente con el Director Ejecutivo y el Gerente General, entrenadores y demás personal del Cuerpo Técnico que requiera el club;
- j) Nombrar, en una de sus tres primeras sesiones de cada periodo, a los Empleados Administrativos que fueren necesarios para las actividades del Club;
- k) Contratar a los empleados que fueren necesarios para la buena marcha el Club y señalar sus obligaciones y la remuneración que deberán percibir;
- l) Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las nuevas designaciones definitivas dentro de los noventa días siguientes;

- m) Designar a los representantes del Club ante personas jurídicas nacionales o extranjeras. Igualmente designará a sus delegados ante los Organismos nacionales de las diferentes disciplinas que practique y que fuere necesario hacerlo;
- n) Conocer los informes de las Comisiones, los que, a través el Director Ejecutivo, serán presentados a la Asamblea General;
- o) Adoptar cualquier otra resolución no prevista expresamente en este Estatuto, siempre que no sea de competencia de la Asamblea General; y,
- p) Elaboración y redacción de Reglamentos Internos; los cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General.

TÍTULO VI **DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

CAPÍTULO I **DEL VICEPRESIDENTE Y VOCALES**

Art. 35.- REQUISITOS PARA SER VICEPRESIDENTE: Para ser Vicepresidente del Club deberá ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización, así como haber sido o ser socio del Club, durará **CUATRO AÑOS** en su cargo, pudiendo ser reelegidos en los términos y condiciones del Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 36.- El Vicepresidente colaborará con el Director Ejecutivo en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

Art. 37.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente podrá subrogar al Director Ejecutivo, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento o actividad que le impida, lo hará a través de reunión del Directorio. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Director Ejecutivo, durante el tiempo que dure la subrogación.

Art. 38.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Director Ejecutivo;
- c. Reemplazar al Vicepresidente o Director Ejecutivo en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en la ley, su reglamento, este estatuto y los reglamentos internos del Club.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO VII

DE LAS COMISIONES

Art. 39.- CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES.- El Directorio conformará las Comisiones que creyere necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades del Club, por lo que serán las siguientes:

- a) De Fútbol: A cargo del desempeño deportivo;
- b) De Finanzas y Presupuesto: A cargo del manejo económico;
- c) De Educación; y,
- d) Sustanciadora.

Art. 40.- PLAZO PARA CONFORMAR LAS COMISIONES.- La conformación de las comisiones se efectuará, máximo en una de las tres primeras sesiones de cada periodo del Directorio y estarán integradas por tres miembros, de entre los cuales se elegirá a su Director.

Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 41.- DIRECTOR EJECUTIVO MIEMBRO DE LAS COMISIONES.- El Director Ejecutivo del Club será miembro inclusivo e incluyente de todas las comisiones y cuando estuviere presente en sus sesiones, él las presidirá.

Art. 42.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES.- Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades:

- a) Realizar los trabajos inherentes a su denominaron y cumplir los encargos de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Informar al Directorio por escrito, las labores que hubieren cumplido, para que estas, a su vez se hagan conocer a la Asamblea General;
- c) Presentar al Directorio las sugerencias que estimen necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades del Club;
- d) Organizar competencias y campeonatos deportivos;
- e) Organizar y fomentar la práctica del deporte, juegos y actividades a su cargo;
- f) Llevar la estadística de los deportes y juegos y súper vigilar la ficha deportiva de los jugadores;
- g) Mantener en buenas condiciones los escenarios e implementos deportivos de propiedad de la Institución;
- h) Vigilar la disciplina y ética deportivas;
- i) Sesionar por lo menos, una vez cada 15 días;
- j) Presentar periódicamente informes al Directorio o cuando este lo requiera;
- k) Invitar cuando fuere del caso, a personas capaces para que efectúen labores técnicas ocasionales con fines de asesoramiento. Igualmente invitar a personas

- capacitadas para que dicten conferencias, charlas, seminarios, etc. Para el mejoramiento deportivo y cultural de los integrantes del Club;
- l) Crear departamentos para ejecutar las acciones específicas para las que fueron creadas;
 - m) En el ejercicio de sus funciones y previo a la ejecución de cualquier decisión, cumplirán de manera obligatoria con los procedimientos administrativos previstos en la legislación ecuatoriana vigente, así como en la normativa específica expedida para el efecto; y,
 - n) Las demás que se le asigne este Estatuto, Reglamentos internos, Asamblea General, Directorio, Director Ejecutivo o Gerente General.

Art. 43.- Ante la ausencia temporal o definitiva de uno o más miembros del Directorio, estos serán subrogados de manera gradual por el miembro inmediato anterior de acuerdo con el orden de elección.

TITULO VIII **PERSONEROS DE ADMINISTRACIÓN DEL CLUB**

CAPITULO I **DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

Art. 44.- DIRECTOR EJECUTIVO.- Será elegido por un lapso de **CUATRO AÑOS** y podrá ser reelegido por el Directorio y su tarea podrá o no ser remunerada; y deberá ser socio del Club.

Art. 45.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Presidir las Sesiones de la Asamblea General y las del Directorio. Además, cuando estuviere presente en las Comisiones del Club;
- b) Representar con el Gerente General, institucionalmente al Club en los ámbitos: público, social, deportivo, y demás que requiera la presencia del Director Ejecutivo;
- c) Disponer que el Secretario convoque a sesiones de Asamblea General y del Directorio, en los casos contemplados en este Estatuto;
- d) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad, conjuntamente con el Gerente General;
- e) Súper vigilar el movimiento económico y deportivo del Club;
- f) Autorizar las inversiones o gastos hasta un monto equivalente al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General;
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe de labores del Directorio y el de las Comisiones;
- h) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario las actas de las Asambleas y sesiones del Directorio; y,

- i) Girar conjuntamente con el Gerente General los cheques, sujetándose a lo previsto en este Estatuto;
- j) Asegurar con su gestión, se reúnan las comisiones nombradas por la Asamblea, al menos 3 al año con el informe de gestión y objetivos anuales; en las siguientes áreas, Gerencia General, Deportiva, Talento Humano, Psicológica y Desarrollo Humano; y,
- k) Los demás que le asigne este Estatuto y los Reglamentos, como la Asamblea General y el Directorio.

CAPITULO II **DEL GERENTE GENERAL**

Art. 46.- El Gerente General será designado por el Directorio, para un plazo indefinido, su tarea será remunerada; y podrá ser o no, socio del Club.

Art. 47.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club.
- b) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios para el control económico del Club;
- c) Tener bajo su custodia y su exclusiva responsabilidad los valores, bienes y pertenencias de la entidad;
- d) Recaudar, con la debida oportunidad, las cuotas de los socios y cualquier otro tipo de ingreso económico;
- e) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad; al igual que el Director Ejecutivo;
- f) Extender los recibos por los ingresos económicos a la Caja del CLUB;
- g) Elaborar, conjuntamente con los otros miembros del Directorio, la proforma presupuestaria para que sea conocida y aprobada por la Asamblea General;
- h) Presentar mensualmente al Directorio el estado de caja y el balance económico del CLUB y anualmente a la Asamblea General;
- i) Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica y administrativa;
- j) Efectuar los egresos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General;
- k) Recibir y entregar, previo inventario los bienes, libros de contabilidad, fondos y especies a su cargo;
- l) Girar conjuntamente con el Director Ejecutivo los cheques, sujetándose a lo previsto en este Estatuto;
- m) Abrir cuentas corrientes o de ahorros en la institución bancaria que determine el Directorio y depositar los fondos del Club en dichas cuentas;
- n) Asegurar con su gestión, se reúnan las comisiones nombradas por la Asamblea, así como también asegurar se realicen los comités departamentales al menos 3 al

pág. 21

- año con el informe de gestión y objetivos anuales; en las siguientes áreas, Gerencia General, Deportiva, Talento Humano, Psicológica y Desarrollo Humano; y,
- o) Los demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, Asamblea General, Directorio, Comisiones o el Director Ejecutivo.

Art. 48.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es personal, y directamente responsable sobre los fondos del Club, responsabilidad que la asumirá conjuntamente con el Director Ejecutivo.

CAPITULO III DEL SECRETARIO

Art. 49.- El Secretario será elegido por el Directorio; y podrá ser o no, socio del Club.

Art. 50.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de Asamblea General y en las del Directorio y convocar a las mismas por disposición del Director Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto;
- b) Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio y otras que, a su juicio, creyere necesario hacerlas. Además, llevará el libro de socios;
- c) Llevar correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d) Llevar el archivo del Club y el inventario de sus bienes conjuntamente con el Gerente General;
- e) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Director Ejecutivo, las Actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, el Director Ejecutivo o las Comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos del CLUB, previa autorización del Director Ejecutivo;
- h) Entregar al Directorio o al Director Ejecutivo los documentos y los datos necesarios para las deliberaciones de la Asamblea y del Directorio;
- i) Informar a los Socios las resoluciones de la Asamblea General, Directorio y de las Comisiones;
- j) Informar al Director Ejecutivo sobre las solicitudes presentadas por los socios o por cualquier otra persona o Entidad; y,
- k) Las demás que consten en este Estatuto, reglamentos o que disponga la Asamblea General, el Directorio o el Director Ejecutivo.

TÍTULO IX DE LOS EMPLEADOS

Art. 51.- CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS.- Los empleados del Club, que serán contratados por el Club; están obligados a cumplir estrictamente el presente Estatuto, los Reglamentos, las ordenes de los dirigentes y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 52.- CONTRATO DE LOS EMPLEADOS POR ESCRITO.- Todo contrato que se suscriba con los empleados del CLUB, deberá realizarse por escrito y de acuerdo con el mandato legal vigente, para lo cual necesaria y obligatoriamente debe asesorar el Síndico de la Entidad.

TITULO X

DE LAS ACTIVIDADES EN EL FUTBOL PROFESIONAL

Art. 53.- Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, así como en las competencias oficiales de carácter nacional o internacional organizados por otros organismos, el Club deberá:

- a) Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol y demás organismos.
- b) Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación Provincial a la que se afilió, y, a lo que el Ministerio del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento, y las demás normativas conexas.
- c) Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente.
- d) Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA.
- e) Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- f) El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y del Tribunal de Arbitraje (TAS).
- g) Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre Clubes o entre miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados los organismos competentes de la misma.

TITULO XI

DEL PATRIMONIO DEL CLUB

Art. 54.- PATRIMONIO DEL CLUB.- El Patrimonio del CLUB se constituye por los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los siguientes conceptos:

- a) Derechos de afiliación;
- b) Cuotas mensuales que paguen los socios;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título, así como los que adquiere en el futuro;
- d) Ayudas económicas que le proporcione cualquier institución, sea de carácter público o privado;
- e) El producto de la taquilla que obtenga en las diferentes competencias en las que intervenga;
- f) Contribuciones voluntarias que hicieran los socios o cualquier otra persona natural o jurídica y,
- g) Todos los demás ingresos que obtuviere en forma lícita.

Art. 55.- RECAUDACIÓN OPORTUNA DE DONACIONES.- El Director Ejecutivo y el Gerente se preocuparán por la oportuna recaudación de las donaciones, herencias, cuotas, legados, subvenciones, etc., que vayan en beneficio del Club.

TÍTULO XII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 56.- No podrán ser miembros del Club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

Art. 57.- Los socios que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el Club; dicha sanción será comunicada inmediatamente a la Federación Ecuatoriana de Fútbol y al Ente Rector del Deporte.

Art. 58.- Los socios y deportistas estarán sujetos a la amonestación y/o sanción, respetando el debido proceso, en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio, esto no aplica a los deportistas que no sean socios del Club;
- b) Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c) Por escándalo en la realización de cualquier evento;
- d) Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes demás autoridades;
- e) Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;

- f) Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración; y,
- g) Por las demás que se señalaren en el reglamento.

Art. 59.- Los socios podrán ser sancionados con la expulsión del Club, respetando el debido proceso, en los siguientes casos:

- a) Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- b) Quien, habiendo sido sancionado, suspendido o amonestado, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia;
- c) Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada alguna;
- d) Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;
- e) En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general; y,
- f) Por traición al Club.

TÍTULO XIII **DE LAS RESOLUCIONES RECONSIDERADAS Y RECURSOS**

Art. 60.- TOMA DE RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Órganos internos del Club se adoptarán por mayoría simple, a excepción de lo dispuesto en el presente Estatuto para casos especiales en los que se necesite una votación especial.

Art. 61.- Se entenderá por mayoría simple, el voto de más de la mitad de los socios presentes.

Art. 62.- OBLIGACIÓN DE VOTAR. - Ningún integrante de los organismos del Club podrán votar en blanco o abstenerse de emitir su voto. La votación no podrá ser por procuración, delegación o poder especial, excepto en el caso de las personas jurídicas que son socias del Club.

Art. 63.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de los organismos del Club son obligatorias para todos sus socios.

Art. 64.- RESULTADO DE LA VOTACIÓN.- En las Actas de las Sesiones se dejará constancia del número de votos a favor o en contra de todas las Resoluciones. En caso de duda en la votación se podrá solicitar rectificación de esta.

Art. 65.- RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIONES.- En los órganos internos del Club, se podrán plantear reconsideración de cualquier resolución en la misma sesión o en la siguiente. La reconsideración solo podrá ser aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Art. 66.- APELACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.- Con excepción de las Resoluciones dictadas por la Asamblea General, se podrá interponer Recurso de Apelación ante la Asamblea General, de las resoluciones de los órganos internos del Club, las mismas que serán resueltas en la próxima Sesión y con aplicación a la Ley y Reglamentos pertinentes.

TÍTULO XIV

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS

Art. 67.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos internos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos internos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 68.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO XV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 69.- DISOLUCIÓN.- El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión del Ministerio del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control y Regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo previsto en la normativa legal vigente, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Art. 70.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club.

En caso de disolución los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 71.- La disolución y liquidación del Club deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club, a la que deberán concurrir por lo menos el 80% de los socios activos, y la resolución, deberá ser aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de la Asamblea General, las del Directorio y de las Comisiones, que deban ser objeto de notificación a los socios, se entenderán conocidas por estos, tanto por las comunicaciones que se les hará llegar, cuanto por las publicaciones realizadas por los medios electrónicos de manejo del Club.

SEGUNDA.- RECLAMO DE LOS SOCIOS.- Las reclamaciones de los socios deberán ser presentadas por escrito en la Secretaría del CLUB, con la respectiva firma de responsabilidad.

TERCERA.- OBLIGACIONES REGLAMENTARIAS.- En los correspondientes reglamentos se regularizarán las obligaciones y atribuciones del médico, síndico y de las demás personas que contratara el Club.

CUARTA.- REGLAMENTO DE PENAS Y SANCIONES.- Con el fin de mantener la disciplina que debe imperar en la institución, el Directorio elaborará el proyecto del reglamento de penas y sanciones, el que, necesariamente debe ser aprobado por la Asamblea General.

QUINTA.- EL LEMA Y COLORES DEL CLUB.- El lema del club será; "UN CLUB DIFERENTE", y sus colores serán: titular: el negro y azul y suplente el magenta y blanco.

SEXTA.- DISCIPLINAS QUE PRACTICARÁ EL CLUB: El Club Deportivo Profesional "INDEPENDIENTE DEL VALLE" practicará la disciplina deportiva de **FÚTBOL** y podrá practicar otros deportes, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte, para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Ministerio Sectorial, mediante expedición del correspondiente Acuerdo.

SEGUNDA.- El Reglamento de aplicación de este Estatuto y los demás a los que se refiere el mismo, se emitirán en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación el mismo.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Profesional “Independiente del Valle”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO.- El Club Deportivo Profesional “Independiente del Valle”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Profesional “Independiente del Valle”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Club Deportivo Profesional “Independiente del Valle”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez notificado el presente Acuerdo Ministerial a la Organización deportiva, la misma deberá registrar su Directorio definitivo en este Portafolio de Estado, en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo Ministerial deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, se notifique a la Dirección de Asuntos Deportivos, a la Dirección de Comunicación Social y al petionario con el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 09 de diciembre de 2022.

María Belén Aguirre Crespo
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos